



**CONSEJO DE  
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 30 de septiembre de 2002**

**12386/02**

**LIMITE**

**COJUR 9  
USA 35  
PESC 369**

**NOTA**

---

de la : Secretaría General del Consejo  
al: Coreper/Consejo

---

Asunto: Proyecto de conclusiones del Consejo sobre la CPI

---

1. En sus reuniones de 25 y 27 de septiembre de 2002, el Comité Político y de Seguridad debatió el proyecto de conclusiones del Consejo de referencia que figura en el Anexo.
2. 13 Delegaciones llegaron a un acuerdo ad referendum sobre el proyecto de conclusiones, y 14 Delegaciones sobre los principios rectores anejos a las conclusiones.
3. Italia formuló reservas por lo que respecta a los párrafos 5 y 6 de las conclusiones. En cuanto a los principios rectores, expresó una reserva sobre la utilización de los términos “principios rectores” y pidió que los dos primeros guiones se trasladen al primer párrafo del texto.
4. Alemania formuló una reserva sobre el párrafo 6 de las conclusiones.
5. Se invita al Coreper a que recomiende que el Consejo debata los puntos pendientes y adopte las conclusiones en la parte "B" del orden del día de sus sesiones de 30 de septiembre y 1 de octubre.

**Proyecto de Conclusiones sobre la CPI**

El Consejo confirma que la Unión Europea está firmemente comprometida según se expresa en su Posición Común a respaldar el pronto establecimiento y el funcionamiento efectivo de la Corte Penal Internacional y a velar por que se respete en su integridad el Estatuto de Roma. La Unión Europea reafirma su determinación de promover el apoyo internacional más amplio posible a la CPI mediante la ratificación o adhesión al Estatuto de Roma así como su compromiso de respaldar a la CPI como valioso instrumento de la comunidad internacional para luchar contra la impunidad de los crímenes internacionales más graves.

La Corte Penal Internacional será un instrumento eficaz de la comunidad internacional para fortalecer el Estado de Derecho y luchar contra la impunidad de los crímenes más graves. El Estatuto de Roma ofrece todas las salvaguardias necesarias frente al uso de la Corte en función de intereses políticos. Cabe señalar que la jurisdicción de la Corte es complementaria de las jurisdicciones penales nacionales y se limita a los crímenes más graves que conciernen al conjunto de la comunidad internacional.

La Unión Europea se esforzará por garantizar que la Corte tenga el máximo nivel de competencia, imparcialidad, garantías procesales y justicia internacional. La Unión Europea hará todo lo posible para garantizar que los jueces y fiscales que se nombren sean candidatos altamente cualificados.

El Consejo ha tomado nota de la propuesta de los Estados Unidos de establecer nuevos acuerdos bilaterales con Estados que son Partes en la CPI relativos a las condiciones de entrega a la Corte.

El Consejo señala que existen ya diversos tratados bilaterales y multilaterales entre distintos Estados Miembros y los Estados Unidos, así como tratados con terceros Estados, que son pertinentes a este respecto y de los cuales se ha levantado inventario. El Consejo toma nota de que los Estados Miembros están dispuestos a entablar con los Estados Unidos una revisión de estos acuerdos, que pueden incluirse en la categoría de acuerdos definidos en el apartado 2 del artículo 98 del Estatuto de Roma.

El Consejo ha elaborado el conjunto de principios anejo a fin que los Estados Miembros dispongan de directrices para examinar el alcance de posibles acuerdos o arreglos en respuesta a la propuesta de los Estados Unidos.

El Consejo recuerda que la Unión Europea y los Estados Unidos comparten plenamente el objetivo de la responsabilidad individual por lo que respecta a los crímenes más graves que conciernen a la comunidad internacional. Los tribunales ad hoc para la ex Yugoslavia y Rwanda fueron el resultado de nuestros esfuerzos en común.

El Consejo expresa su esperanza de que los Estados Unidos continuarán colaborando con sus aliados y asociados para promover una justicia penal internacional eficaz e imparcial. Para tal fin, el Consejo propone intensificar el diálogo entre la Unión Europea y los Estados Unidos en todos los asuntos relativos a la CPI, incluidas las futuras relaciones entre los Estados Unidos y la Corte. En particular, deberían abordarse las siguientes cuestiones:

- La conveniencia de que los Estados Unidos vuelvan a involucrarse en el proceso de la CPI; los Estados Unidos pueden participar en calidad de observador en la Asamblea de los Estados Parte;
- El establecimiento de una relación que comporte una cooperación práctica entre los Estados Unidos y la Corte en casos particulares;
- La aplicación de excepciones presidenciales a las principales disposiciones de la legislación ASPA, en particular frente a los Estados Miembros y sus países asociados.

El Consejo toma nota de que los Estados Miembros le mantendrán informado de cualquier novedad.

La Presidencia transmitirá estas conclusiones a los Estados Unidos con la indicación de que representan la posición de la UE en respuesta a las inquietudes expresadas por los Estados Unidos.

El Consejo mantendrá su compromiso con la CPI y seguirá la evolución de los acontecimientos.

ANEXO:

**Principios rectores de la UE en relación con los acuerdos entre un Estado Parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los Estados Unidos relativos a las condiciones de entrega de personas a la Corte.**

Los principios rectores que figuran a continuación permitirán mantener la integridad del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y, de conformidad con la Posición Común del Consejo relativa a la Corte Penal Internacional, garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Parte en virtud del Estatuto, incluida la obligación de los Estados Parte con arreglo a la Parte 9 del Estatuto de Roma de cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional en la investigación y el enjuiciamiento de crímenes que sean de su competencia.

Los principios rectores son los siguientes:

- Acuerdos existentes: Deben tomarse en consideración los acuerdos internacionales existentes, en particular entre un Estado Parte en la CPI y los Estados Unidos, como los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y los acuerdos sobre cooperación judicial en materia penal, incluidos los de extradición;
- Acuerdos propuestos por los Estados Unidos: Celebrar estos acuerdos con los Estados Unidos, tal como están redactados en la actualidad, sería incompatible con las obligaciones de los Estados Parte en la CPI en virtud del Estatuto de la CPI y puede ser incompatible con otros acuerdos internacionales en los que los Estados Partes en la CPI son Parte;
- Ningún crimen debe quedar impune: Toda solución debe incluir las disposiciones prácticas pertinentes que garanticen que las personas que hayan cometido crímenes que sean competencia de la Corte no queden impunes. Dichas disposiciones deben garantizar que se pueda investigar convenientemente y, cuando existan pruebas suficientes, que las jurisdicciones nacionales sometan a la acción de la justicia a las personas reclamadas por la CPI;
- Nacionalidad de las personas que no podrán ser entregadas: Toda solución debe incluir únicamente a personas que no sean nacionales de un Estado Parte en la CPI;
- Limitaciones en cuanto a las personas:
  - Toda solución debe tomar en consideración que algunas personas gozan de Estatuto o inmunidad diplomáticos en virtud del derecho internacional, cf. apartado 1 del artículo 98 del Estatuto de Roma.

- Toda solución debe incluir únicamente a personas presentes en el territorio del Estado porque hayan sido enviadas por un Estado que envíe, cf. apartado 2 del artículo 98 del Estatuto de Roma.
- La entrega a la que se hace referencia en el artículo 98 del Estatuto de Roma no incluirá el tránsito mencionado en el apartado 3 del artículo 89 del Estatuto de Roma.
- Cláusula de limitación temporal: En el acuerdo podría incluirse una cláusula de suspensión o de revisión que limite el período en el que el acuerdo vaya a estar en vigor.
- Ratificación: La aprobación de todo nuevo acuerdo o de toda modificación de un acuerdo existente debe ajustarse a los procedimientos constitucionales de cada Estado.

---